

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

El apoderado de la demandada manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 98 del CGP.

Las partes, de común acuerdo, solicitan que se profiera sentencia anticipada, bajo los parámetros del artículo 278 del CGP.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con el escrito de demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: allegadas con la contestación de la demanda (archivos 001, 004 y 005).

DE OFICIO:

Documentales: respuesta allegada por la ADRES (archivo 025).

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

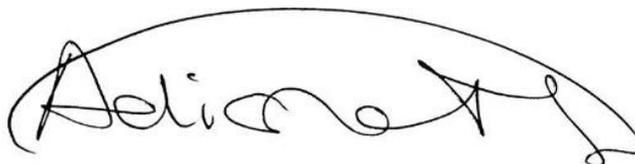
PRIMERO: CONDENAR a SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN a pagar al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA la suma de \$808.950.232, por concepto de servicios incluidos en el POS, cubiertos por el segundo, con la correspondiente indexación, según se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin **CONDENA** en costas, de conformidad con la solicitud de las partes.

El despacho declara legalmente ejecutoriada la sentencia, por no haberse interpuesto recurso alguno.

El acta de la audiencia se agregará al expediente con el enlace de acceso a la grabación y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efzfp6HTcX4BGkLIDrHmjdb8BlLvRcQXF7vcRsoKyUgF0Aw?e=DnXBcY



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc